

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2516/2021

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

- 1.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS INICIADAS), por Alcaldía, al 1 de noviembre de 2021.
- 2.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS NUEVAS), por alcaldía, al mes de noviembre de 2019
- 3.- Solicito la cantidad de Ministerios Públicos y la cantidad de Oficiales Secretarios al 1 de noviembre de 2021.
- 4.- Solicito la cantidad de Ministerios Públicos y la cantidad de Oficiales Secretarios al 1 de noviembre de 2019.

¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta fue incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria le hizo llegar la información de los requerimientos: "1.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS INICIADAS), por Alcaldía, al 1 de noviembre de 2021" y "2.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS NUEVAS), por alcaldía, al mes de noviembre de 2019", por lo que este Órgano Garante considera que dicha respuesta complementaria cubre en sus extremos la información solicitada, quedando sin efecto el agravio de la parte recurrente.

**COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2516/2021

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2516/2021**, interpuesto en contra la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092453821000559**, y consistió en:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

1.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS INICIADAS), por Alcaldía, al 1 de noviembre de 2021.

2.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS NUEVAS), por alcaldía, al mes de noviembre de 2019

3.- Solicito la cantidad de Ministerios Públicos y la cantidad de Oficiales Secretarios al 1 de noviembre de 2021.

4.- Solicito la cantidad de Ministerios Públicos y la cantidad de Oficiales Secretarios al 1 de noviembre de 2019.

[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad Electrónico a través del Sistema de solicitudes de la PNT y correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.

2. Respuesta. El treinta de noviembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, manifestando lo siguiente:

[...]

Se remite respuesta a la solicitud 092453821000559

Derivado del volumen de información se generó el link:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61a/56f/2be/61a56f2be3dd7216300289.xlsx>

[...] [sic]

Este link, da acceso a un archivo en Excel en el cual se concentra la Incidencia de delitos del fuero común en la CDMX por el periodo de 2019 y 2021.

Asimismo, le hace llegar los siguientes documentos:

2.1. Oficio número **FGJCDMX/110/7827/2021-11**, de fecha treinta de noviembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, donde el sujeto obligado le comunica:

[...]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con:

Oficio No. **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0920/2021**, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

Oficio No. **UET/CTPIC/06232/2021**, suscrito y firmado por la Lic. Jessica Irene Ríos Ortega, Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal.

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

2.2. Oficio número **UET/CTPIC/06232/2021**, de fecha veinticinco de noviembre, suscrito por la Lic. Jessica Irene Ríos Ortega, Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal y dirigido al Instituto, donde el sujeto obligado le comunica:

[...]

En relación a la información solicitada, le comunico que después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, no se cuenta con la información como lo solicita el peticionario, no obstante, y atendiendo al principio de máxima publicidad, únicamente se da contestación a las preguntas **1 y 2**, en ese sentido, se hace entrega de la incidencia de los delitos del fuero común, en la Ciudad de México del periodo 2019 y 2021, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

En razón del volumen de la información, se hará llegar a través de la siguiente liga electrónica:

- <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61a/56f/2be/61a56f2be3dd7216300289.xlsx>

Por lo que se refiere a saber sobre **"solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS" ...(SIC)**; le comento que, no se tiene el nivel de desagregación solicitado, lo anterior es así, en virtud de que esta Unidad, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperatividad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16

campos para proporcionar información de incidencia delictiva de la carpeta de investigación; los campos a que se hace referencia son los siguientes: indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, y **no con el nivel de desagregación solicitado**, así como tampoco **del estado procesal**, ya que dicha información la pudieran detentar las unidades administrativas que tienen a su cargo la integración de las carpetas de investigación cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otra parte, respecto a las preguntas identificadas con los números **3 y 4**, le comunico que no corresponde con las atribuciones legales que ejerce esta Unidad de Estadística y Transparencia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020.

[...] [sic]

2.3. Oficio número **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0920/2021**, de fecha diecinueve de noviembre, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, donde le comunica:

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

...

Se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 7002.100/DRLP/14307/2021, signado, por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento.

[...] [sic]

2.4. Oficio número **7002.100/DRLP/14307/2021**, de fecha dieciocho de noviembre, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración, donde le comunica:

[...]

Del precepto anteriormente transcrito, respecto al punto 3. *"solicito la cantidad de ministerios públicos y la cantidad de oficiales secretarios al 1 de noviembre de 2021"* le informo que en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene registro que se cuenta con el siguiente personal:

CARGO	NUMERO
MINISTERIO PÚBLICO	1714
MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	543
OFICIALES SECRETARIOS	1749

Referente al punto 4. *"solicito la cantidad de ministerios públicos y la cantidad de oficiales secretarios al 1 de noviembre de 2019"* le informo que en la Dirección General de Recursos Humanos tiene registro que se cuenta con el siguiente personal:

CARGO	NUMERO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	1696
MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	576
OFICIALES SECRETARIOS	1909

Por lo que hace a los puntos 1 y 2, la información no la detenta la Dirección General de Recursos Humanos.

[...] [sic]

3. Recurso. El uno de diciembre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

[...]

La Información Solicitada en punto 1 y punto 2 NO ME SON ENTREGADAS, aduciendo en el archivo que adjunto, firmado por parte de la Lic. Jessica Irene Rios Ortega, Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, en la Página 3, párrafo primero "...únicamente se cuenta con

información de los campos antes citados, y no con el nivel de desagregación solicitado, así como tampoco del estado procesal, ya que dicha información la pudieran detentar las unidades administrativas que tienen a su cargo la integración de las carpetas de investigación..."

NO SOLICITÉ NINGUNA INFORMACIÓN DESAGREGADA, sino únicamente la cantidad de Carpetas de Investigación Abiertas (en curso de investigación, que no las carpetas que se han cerrado o judicializado) y la misma servidora pública menciona que "dicha información la pudieran detentar las unidades administrativas que tienen a su cargo la integración de las carpetas de investigación". Entonces no me responden los servidores públicos que detentan la información, sino otros, ¡los cuales claramente no cuentan con esa información básica!

Es una burla el que me responda quien no cuenta la información. Son los mismos Ministerios Públicos de cada Alcaldía quienes cuentan con la información que requiero y deben de conocer la cantidad de Carpetas de Investigación que no han concluido aún y en las cuales trabajan, ya que es la esencia y razón de ser de su trabajo.

[...] [sic]

4. Turno. El uno de diciembre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2516/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del tres de diciembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones y Respuesta Complementaria. El seis de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía correo electrónico, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

FGJCDMX/110/DUT/8125/2022-01

5 de enero de 2021

**Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto**

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 3 de diciembre de 2021**, por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2516/2021** interpuesto por el C. [REDACTED] relacionado con la solicitud de información número de folio **092453821000559**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8124/2022-01**, de fecha 5 de enero de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [REDACTED], por ser el medio de notificación señalado por el particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de 3 de diciembre de 2021.
- **Oficio número CGIT/CA/300/4193/2021-12-ii**, de fecha 22 de diciembre del año en curso, constante de cuatro hojas, signado por el Lic. Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, a través del que se comunica la respuesta proporcionada por las Fiscalías de Investigación Territorial adscritas a esa Coordinación General de Investigación Territorial.

[...][sic]

FGJCDMX/110/DUT/8124/2022-01

5 de enero de 2021

**Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia
Dirigido a la parte recurrente**

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 3 de diciembre del 2021**, suscrito por MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2516/2021**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio **092453821000559**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número CGIT/CA/300/4193/2021-12-ii**, de fecha 22 de diciembre del año en curso, constante de cuatro hojas, signado por el Lic. Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, a través del que se comunica la respuesta proporcionada por las Fiscalías de Investigación Territorial adscritas a esa Coordinación General de Investigación Territorial.

[...] [sic]

CGIT/CA/300/4193/2021-12-II
22 de diciembre de 2021
Suscrito por el Agente del Ministerio Público en la Coordinación
General de Investigación Territorial
Dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia

[...]

En donde solicita a este sujeto obligado exhiba pruebas que considere



COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN GENEAL

Oficio No. CGIT/CA/300/4193/2021-12-II
Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.

MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTINEZ,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.

En atención al oficio FGJCDMX/110/DUT/8117/2021-12, mediante el cual hizo de conocimiento la interposición de RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2516/2021 por el C. [REDACTED] con relación a la solicitud de acceso a la información pública número de folio 092453821000559, que pudiera detener esta Coordinación y que se detalla en el párrafo siguiente:

"1.-Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS INICIADAS), por alcaldía al 1 de noviembre de 2021.

2.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS NUEVAS), por alcaldía al mes de noviembre de 2019" (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 4 Y TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la información requerida por el peticionario se requirió a las Fiscalías de Investigación Territorial información complementaria, en atención al recurso arriba señalado, quienes contestaron la petición con la siguiente información:

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN ALVARO OBREGON
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 7222
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 14413

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN AZCAPOTZALCO
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 8,971
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 3,811

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN BENITO JUÁREZ
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 4,566
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 4,645

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN COYOACAN

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 8519

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 5396

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN CUAJIMALPA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 3249

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 6293

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN CUAUHTEMOC

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 39,151

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 30,606

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN GUSTAVO A. MADERO

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 7001

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 10206

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTACALCO

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 4207

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 6483

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 18893

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 51783

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 1857

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 1074



COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
TERRITORIAL

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **5,045**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **6,275**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN MILPA ALTA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **550**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **788**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLAHUAC

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **15915**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **45609**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **4,994**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **10,334**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN VENUSTIANO CARRANZA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **45,352**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **22,654**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **5,520**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **2773**

AGENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y TREN SUBURBANO Y AGENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE METROBUS (DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN CUAUHTEMOC)

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 618

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 295

AGENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS (DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN VENUSTIANO CARRANZA)

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 123

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 54

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN COYOACÁN)

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 66

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 23

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 1957

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 2632

Lo anterior a efecto de que sea informado el peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENCIÓN
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. AGUSTÍN ALANÍS MONTES



C.c.c.e.p. Mtro. Oliver Ariel Pilares Vilorio, Coordinador General de Investigación Territorial. - Para su superior conocimiento. - Presente
Lic. Elizabeth Hernández Hernández, Coordinadora de Asesores. - Para su superior conocimiento. Presente.

[...] [sic]

Anexó:

15



7. Cierre. Por acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó

la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE**

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-

02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el treinta de noviembre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del

uno de diciembre al siete de enero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el uno de diciembre, es decir, el día uno del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...] [sic]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una presunta respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta complementaria para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la siguiente información:

[...]

1.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS INICIADAS), por Alcaldía, al 1 de noviembre de 2021.

2.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS NUEVAS), por alcaldía, al mes de noviembre de 2019

3.- Solicito la cantidad de Ministerios Públicos y la cantidad de Oficiales Secretarios al 1 de noviembre de 2021.

4.- Solicito la cantidad de Ministerios Públicos y la cantidad de Oficiales Secretarios al 1 de noviembre de 2019.

[...] [sic]

Es importante señalar, que la respuesta primigenia dada por el sujeto obligado a la parte recurrente cubrió los puntos 3 y 4 de lo solicitado por la parte recurrente:

[...]

Del precepto anteriormente transcrito, respecto al **punto 3. "solicito la cantidad de ministerios públicos y la cantidad de oficiales secretarios al 1 de noviembre de 2021"** le informo que en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene registro que se cuenta con el siguiente personal:

CARGO	NUMERO
MINISTERIO PÚBLICO	1714
MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	543
OFICIALES SECRETARIOS	1749

Referente al **punto 4. "solicito la cantidad de ministerios públicos y la cantidad de oficiales secretarios al 1 de noviembre de 2019"** le informo que en la Dirección General de Recursos Humanos tiene registro que se cuenta con el siguiente personal:

CARGO	NUMERO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	1696
MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	576
OFICIALES SECRETARIOS	1909

Por lo que hace a los puntos 1 y 2, la información no la detenta la Dirección General de Recursos Humanos.

[...] [sic]

Ante esta respuesta primigenia, la parte recurrente, al interponer este medio de impugnación, puntualizó que "La Información Solicitada en punto 1 y punto 2 NO ME SON ENTREGADAS", aclarando que no solicitó información desagregada, sino únicamente la cantidad de Carpetas de Investigación Abiertas (en curso de investigación, que no las carpetas que se han cerrado o judicializado) y que son los Ministerios Públicos de cada Alcaldía quienes cuentan con la información requerida.

Por lo que es de concluirse que la información solicitada, se puntualiza en los requerimientos 1 y 2: la cantidad de Carpetas de Investigación Abiertas, por Alcaldía al 1 de noviembre de 2021 y al 1 de noviembre de 2019, respectivamente

En este sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar si se actualizan causales de sobreseimiento, derivadas de la respuesta complementaria; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Posteriormente, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, entregó a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria a la solicitud con número de folio **092453821000559**, enviada por la Unidad de Transparencia:



La respuesta complementaria está contenida en el oficio número **CGIT/CA/300/4193/2021-12-II**, de fecha veintidós de diciembre emitida por el Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, en la cual se señala lo siguiente:

[...]



**Fiscalía
General
de Justicia**
Ciudad de México

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
TERRITORIAL



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio No. CGIT/CA/300/4193/2021-12-II
Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021.

**MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTINEZ,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
P R E S E N T E.**

En atención al oficio FGJCDMX/110/DUT/8117/2021-12, mediante el cual hizo de conocimiento la interposición de RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2516/2021 por el C. [REDACTED] con relación a la solicitud de acceso a la información pública número de folio 092453821000559, que pudiera detentar esta Coordinación y que se detalla en el párrafo siguiente:

"1.-Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS INICIADAS), por alcaldía al 1 de noviembre de 2021.

2.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS NUEVAS), por alcaldía al mes de noviembre de 2019" (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 4 Y TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la información requerida por el peticionario se requirió a las Fiscalías de Investigación Territorial información complementaria, en atención al recurso arriba señalado, quienes contestaron la petición con la siguiente información:

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN ALVARO OBREGON
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 7222
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 14413

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN AZCAPOTZALCO
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 8,971
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 3,811

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN BENITO JUÁREZ
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 4,566
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 4,645

FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN COYOACAN

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **8519**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **5396**

FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN CUAJIMALPA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **3249**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **6293**

FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN CUAUHTEMOC

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **39,151**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **30,606**

FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN GUSTAVO A. MADERO

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **7001**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **10206**

FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN IZTACALCO

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **4207**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **6483**

FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN IZTAPALAPA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **18893**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **51783**

FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **1857**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **1074**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **5,045**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **6,275**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN MILPA ALTA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **550**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **788**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLAHUAC

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **15915**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **45609**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **4,994**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **10,334**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN VENUSTIANO CARRANZA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **45,352**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **22,654**

FISCALIA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: **5,520**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: **2773**

AGENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y TREN SUBURBANO Y AGENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE METROBUS (DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN CUAUHTEMOC)

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 618

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 295

AGENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS (DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN VENUSTIANO CARRANZA)

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 123

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 54

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN COYOACAN)

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 66

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 23

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS AL 01 NOVIEMBRE DE 2019: 1957

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS A NOVIEMBRE DE 2021: 2632

Lo anterior a efecto de que sea informado el peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENCIAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. AGUSTÍN ALANÍS MONTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
COORDINACIÓN DE ASESORES

C.c.c.e.p. Mtro. Oliver Ariel Pilares Viloria, Coordinador General de Investigación Territorial. - Para su superior conocimiento. - Presente
Lic. Elizabeth Hernández Hernández, Coordinadora de Asesores. - Para su superior conocimiento. Presente.

[...] [sic]

Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria le hizo llegar la información de los requerimientos: “1.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS INICIADAS), por Alcaldía, al 1 de noviembre de 2021” y “2.- Solicito la cantidad de Carpetas de Investigación ABIERTAS (NO CARPETAS NUEVAS), por alcaldía, al mes de noviembre de 2019”, por lo que este Órgano Garante considera que dicha respuesta complementaria cubre en sus extremos la información solicitada, quedando sin efecto el agravio de la parte recurrente.

Por todo lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria se pronunció sobre la información de interés del particular y proporcionó la información que la cubre en sus extremos, más aún, si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

*“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para*

determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo cada uno de los requerimientos.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el alcance de respuesta emitida por el sujeto obligado y la notificación por el correo electrónico que proporcionó la parte recurrente como medio para tal efecto, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación del alcance de respuesta enviado de la cuenta de correo electrónico de la

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificado y remitido dicho alcance de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Responsabilidades. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**